

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

DICTAMEN
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período anual de sesiones 2017 – 2018

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 1455/2016-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**, por iniciativa del Congresista Hernando Cevallos Flores, mediante el cual se propone la Ley que incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o N° 276 según corresponda a los trabajadores que desarrollan labores permanentes bajo el régimen de contrato administrativo de servicios.
- **Proyecto de Ley N° 1744/2017-PJ**, presentado por el **Poder Judicial**, adjunta **Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República R.A. N° 020-2017-SP-CS-PJ** mediante el cual se propone la Ley que faculta al poder judicial a incorporar a sus trabajadores del régimen CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- **Proyecto de Ley N° 1844/2017-MP**, presentado por el **Ministerio Público**, mediante el cual se propone la Ley que propone incorporar definitivamente al régimen laboral del Decreto legislativo N° 728 a los trabajadores que laboran en el Ministerio Público bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.
- **Proyecto de Ley N° 1852/2017-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**, por iniciativa del Congresista Justiniano Apaza Ordóñez, mediante el cual se propone la Ley que dispone la incorporación definitiva de los trabajadores CAS del RENIEC al régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- **Proyecto de Ley N° 1888/2017-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**, por iniciativa del Congresista Justiniano Apaza Ordóñez, mediante el cual se propone la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** de los presentes en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el XX de octubre de 2017, **APROBAR** el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Antecedentes Procedimentales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

El **Proyecto Legislativo N° 1455**, se presentó en el área de trámite documentario el 25 de mayo de 2016, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), siendo recibido en esta comisión el día 30 del mismo mes; y como segunda la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El **Proyecto Legislativo N° 1744**, ingresó en el área de trámite documentario el 08 de agosto de 2017 y fue recibido en la CTSS, el 21 de agosto de 2017; y como primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El **Proyecto Legislativo N° 1844**, ingresó en el área de trámite documentario el 05 de setiembre de 2017, fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, siendo recibido el día 11 del mismo mes; y como segunda la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El **Proyecto Legislativo N° 1852**, ingresó en el área de trámite documentario el 07 de setiembre de 2017 y fue recibido en la CTSS, el 13 de setiembre de 2017; y como segunda la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El **Proyecto Legislativo N° 1888**, ingresó en el área de trámite documentario el 14 de setiembre de 2017 y fue recibido en la CTSS, el 20 de setiembre de 2017.

La Secretaría Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

B. Opiniones Solicitadas

b.1 Con relación al Proyecto de Ley N° **1455/2016-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

- Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio N° 1149-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Oficio N° 1150-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Oficio N° 1151-2016-2017/CTSS-CR – op, del 20 de mayo de 2016.
- Defensoría del Pueblo. Oficio N° 1152-2016-2017/CTSS-CR – op, del 20 de mayo de 2016.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Oficio N° 1153-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Confederación de Trabajadores del Perú - CTP. Oficio N° 1155-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017
- Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP. Oficio N° 1154-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT. Oficio N° 1156-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP. Oficio N° 1157-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú - CITE. Oficio N° 1158-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

- Confederación Nacional de Trabajadores Estatales - CTE. Oficio N° 1159-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal - UNASSE. Oficio N° 1160-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Organización Internacional del Trabajo – OIT. Oficio N° 1161-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.

b.2 Con relación al Proyecto de Ley N° 1744/2017-PJ, se han solicitado las siguientes opiniones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS. Oficio N° 29-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Oficio N° 28-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP. Oficio N° 27-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP. Oficio N° 26-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Secretario General, Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP. Oficio N° 24-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio N° 23-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Confederación de Trabajadores del Perú - CTP. Oficio N° 25-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. Oficio N° 30- 2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA. Oficio N° 22-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.

b.3 Con relación al Proyecto de Ley N° **1844/2017-MP**, se han solicitado las siguientes opiniones:

- Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP. Oficio N° 400-2017-2018/CTSS-CR – op, del 27 de setiembre de 2017.
- Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP. Oficio N° 398-2017-2018/CTSS-CR – op, del 27 de setiembre de 2017.
- Confederación de Trabajadores del Perú - CTP. Oficio N° 397-2017-2018/CTSS-CR – op, del 27 de setiembre de 2017.
- Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT. Oficio N° 399-2017-2018/CTSS-CR – op, del 27 de setiembre de 2017.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Oficio N° 395-2017-2018/CTSS-CR – op, del 27 de setiembre de 2017.
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Oficio N° 394-2017-2018/CTSS-CR – op, del 27 de setiembre de 2017.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio N° 396-2017-2018/CTSS-CR – op, del 27 de setiembre de 2017.

b.4 Con relación al Proyecto de Ley N° **1852/2017-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

- Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. Oficio N° 403- 2017-2018/CTSS-CR – op, del 27 de setiembre de 2017.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

- Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio N° 402-2017-2018/CTSS-CR – op, del 27 de setiembre de 2017.
- Registro Nacional de Identificación y Civil - RENIEC. Oficio N° 401-2017-2018/CTSS-CR – op, del 27 de setiembre de 2017.

b.5 Con relación al Proyecto de Ley N° **1888/2017-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Oficio N° 406-2017-2018/CTSS-CR – op, del 28 de setiembre de 2017.
- Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP. Oficio N° 411-2017-2018/CTSS-CR – op, del 28 de setiembre de 2017.
- Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP. Oficio N° 408-2017-2018/CTSS-CR – op, del 28 de setiembre de 2017.
- Confederación de Trabajadores del Perú - CTP. Oficio N° 410-2017-2018/CTSS-CR – op, del 28 de setiembre de 2017.
- Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT. Oficio N° 409-2017-2018/CTSS-CR – op, del 28 de setiembre de 2017.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Oficio N° 412-2017-2018/CTSS-CR – op, del 28 de setiembre de 2017.
- Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. Oficio N° 407- 2017-2018/CTSS-CR – op, del 28 de setiembre de 2017.

Además, el presente dictamen añade las opiniones ciudadanas remitidas a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social a través de los foros legislativos virtuales, mediante oficios N° 1552-2017-OPPEC-OM-CR, N° 1556-2017-OPPEC-OM-CR y N° 2219-2017-OPPEC-OM-CR suscritas por la Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República.

C. Opiniones recibidas

c.1 Con relación al Proyecto de Ley N° **1455/2016-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 1780 -2017-JUS/SG del 27 de junio de 2017, recibido por esta comisión el 28 de junio de 2017 firmado por Karina Flores Gómez, Secretario General remite el Informe N° 125-2017-JUS/GA que contiene la Opinión Técnica del Proyecto de Ley N° 1455/2016-CR que concluye señalando que este sector considera el proyecto de ley **INVIABLE** y recomienda recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y de SERVIR.
- **Sindicato de Trabajadores del Sector Municipal - SITRASEM**, mediante Oficio N° 036-2017-SITRASEM/SG del 02 de junio de 2017, recibido por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 02 de junio de 2017 firmado por Vicente Mamani Quispe, Secretario General emite **opinión favorable** respecto al proyecto de ley.
- **Opiniones Ciudadanas (Foros Legislativos Virtuales)**, mediante oficios N° 1552-2017-OPPEC-OM-CR y 1556-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 07 de junio de 2017, recibidas en la Comisión el 08 de junio del mismo año, firmado por Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

Ciudadano - Congreso de la República que adjunta la opiniones de los ciudadanos señor Juan Manuel Zamudio La Rosa, señor Ulffe Edilio Loza Santos, Señor Saensvi Leiva Palza, Señor Julio Alberto Tapia Moy, Señor Víctor Yony Zavaleta Velazco, señor Johnny López Yanayaco, señor Renzo Arturo Dextre Quispitupa, Señor Jimmy Flores Cruz, **emiten opinión favorable sobre el Proyecto de Ley**; Señorita Teresa Suarez Cárdenas **emite opinión en contra** y señor Luis Delgado quien emite **propuesta alternativa**.

- **Opiniones Ciudadanas (Foros Legislativos Virtuales)**, mediante oficio N° 2219-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 22 de agosto de 2017, recibida en la Comisión el 22 de agosto del mismo año, firmado por Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano - Congreso de la República que adjunta la opiniones de los ciudadanos señor Willian Quihca Mancilla, Wilder Cieza Delgado, Javier Berreras Cesilito, señora Carla Villa Sandoval, señorita Katya Hidalgo Tordoya, señor María Romero Rojas, señorita María Romero Rojas, señor Jorge Antonio Romero Medina, Señora Antonia Celia Rojas Cataño, Violeta del Pilar Romero Rojas, Manuel Antonio Romero Rojas, Gabriela del Carmen Romero Rojas, Señorita Milagros Andrea delgado Loza, señor Edgar Frank Gómez Cama, señor Juan Manuel Zamudio La Rosa, **quienes emiten opinión favorable**; señora Angélica Marlina Silva López, **emite propuesta alternativa**.
- **Opiniones Ciudadanas (Foros Legislativos Virtuales)**, mediante oficios N° 2258-2017-OPPEC-OM-CR y 2371-2017-OPPEC-OM-CR de fechas 28 de agosto y 11 de setiembre del mismo año, firmado por Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano - Congreso de la República, adjunta la opiniones de los ciudadanos señora Ivonne Paucar Quiroz, señora Nieves Contreras Parraga, señor Jorge Fernando Pérez Delgado, señor Antonio Eleodoro Gordillo Vega, señor Ricardo Daniel Vásquez Torres, señor César Augusto Pari Aramburu, señor Alcides Mejía Fustamante, Licenciada Kathia Isabel Morí Neira, **quienes se pronuncian favorablemente sobre los proyectos de Ley**; el señor John Michael Pajares Cardozo, **emite opinión desfavorable**; señor Manuel Ortiz Bravo, **emite propuesta alternativa**.
- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante oficio N° 3835-2017-MTPE/4 de fecha 14 de setiembre de 2017, recibido en la comisión el 15 de setiembre de 2017 firmado por Roger Siccha Martínez, Secretario General del Ministerio remite oficio N° 1387-2017-SERVIR/PE y sus antecedentes, elaborado por la presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, adjunta Informe Técnico N° 577-2017-SERVIR/GPGSC del Proyecto de Ley N° 1455/2016-CR **que concluye planteando sugerencia a ser tomadas en consideración para el respectivo estudio**.

c.2 Con relación al Proyecto de Ley N° 1744/2017-PJ, se han recibido las siguientes opiniones:

- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 706 -2017-JUS/DM del 27 de setiembre de 2017, recibido por esta comisión el 28 de setiembre de 2017 firmado por Enrique Javier Mendoza Ramírez, Ministro de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe N° 200 -2017- JUS/GA que contiene la Opinión Técnica del Proyecto de Ley N° 1744 /2017-JP **que concluye con opinión no viable la propuesta formulada**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

- **Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial FENASIPOJ – PERÚ**, mediante oficio N° 336-2017-FENASIPOJ-SG del 22 de agosto de 2017, recibido por esta comisión emite **opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley N° , y respecto al segundo párrafo señala que no se encuentra dentro de sus competencias.

c.3 Con relación al Proyecto de Ley N° **1844/2016-MP**, se han recibido las siguientes opiniones:

c.4 Con relación al Proyecto de Ley N° **1852/2016-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

c.5 Con relación al Proyecto de Ley N° **1888/2016-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

Al momento de elaborar el presente documento, la Comisión no ha recibido aún las opiniones de c.3, c.4 y c.5.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La iniciativa legislativa 1455/2016-CR, tiene por objeto incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 o 276 según corresponda a los trabajadores que desarrollan labores permanentes bajo el régimen de contrato administrativo de servicios. Así tenemos los siguientes artículos:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el régimen de contrato administrativo de servicios.

En las entidades estatales, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N° 276, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Artículo 2.- Requisitos

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o 276 según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen de contrato administrativo de servicios, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Realizar labores permanentes al momento de la presente Ley.
- b. Tener contrato CAS dos (02) años de modo continuo o tres (03) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3.- Aplicación progresiva

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 o 276 según corresponda, de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS, se efectúa en forma progresiva a partir de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigor de la presente Ley, de acuerdo a la disposición presupuestal.

Artículo 4.- Eliminación de la temporalidad sin causa

Desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público".

indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

Artículo 5.- Proceso de Incorporación

Para efectos del proceso de incorporación, en cada Entidad se constituye una comisión conformada por funcionarios y representantes sindicales y/o trabajadores CAS en forma paritaria. La Comisión de Incorporación se constituye e instala dentro de sesenta (60) días naturales, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 6.- Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de cada Entidad, autorizándoseles además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo que esta establece, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los **servicios públicos** y respetando las disposiciones legales presupuestales¹.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Fiscalización

La fiscalización de las condiciones contractuales o convencionales así como de las condiciones legales de los trabajadores CAS, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

Tercera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia".

Segunda.- Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057

¹ Proveído N° 96411 - Dirección General Parlamentaria, Of. 436-2016-2017-HCF/CR, corrigen error mecanográfico/Proyecto de Ley 1455/2016-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

Modifícase el artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(...)

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derogase las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

La iniciativa legislativa 1744/2016-PJ, contiene 12 artículos y una disposición complementaria final, propone facultar al Poder Judicial a incorporar a sus trabajadores del régimen CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, bajo el siguiente texto:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al Poder Judicial del personal profesional, no profesional, jurisdiccional y administrativo que se encuentra bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios, bajo el Régimen Laboral del decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 2.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance al siguiente personal que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS):

- a) Personal Jurisdiccional conforme al perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial.
- b) Personal Administrativo conforme al perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial.

Artículo 3.- Requisitos para la Contratación Definitiva

Para la incorporación definitiva bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del personal contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicio – CAS, en el Poder Judicial deben darse los siguientes supuestos:

- a) La labor sea de naturaleza permanente, no siendo necesario que la plaza esté incluida en el CAP ni presupuestada.
- b) Haber ingresado a la Institución mediante Concurso Público.
- c) Tener un récord laboral mínimo de dos años de servicios.

Artículo 4.- Aplicación Progresiva

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 del personal bajo el régimen CAS en el Poder Judicial, se efectuara en forma progresiva (no mayor de 3 años),

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia referida al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada Grupo Ocupacional independientemente de la profesión, según lo desarrolle el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5.- Prohibición de contratación bajo el régimen CAS

El poder Judicial a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley no podrá contratar personal a través del régimen del Contrato Administrativo de Servicios _ CAS, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, ello en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 6.- Modificaciones Presupuestales

Autorícese al Poder Judicial realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7.- Tiempo de servicio

Tanto el Poder Judicial reconocen todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS han venido laborando en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios como trabajador bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad y Laboral.

Este derecho es extensivo a los ex trabajadores que laboraron en la institución bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS pero que por mérito a un concurso público hayan conseguido incorporarse a la planilla del Poder Judicial bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a plazo indeterminado.

Artículo 8.- Lineamientos de Ejecución

Facultase al Poder Judicial, para que dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigor de la presente Ley, publique las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 9.- Inicio de las incorporaciones definitivas

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el Poder Judicial y el Ministerio Público tiene un plazo de (180) días para iniciar las incorporaciones definitivas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 10.- Acción Judicial

Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, sin que se hubieran iniciado las incorporaciones definitivas, aquellos trabajadores del Poder Judicial pertenecientes al Régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley y cuya estabilidad laboral peligre o aquellos extrabajadores del Poder Judicial que hubieran laborado bajo el mismo régimen que cumplan con los mismos requisitos y que hubieran sido desvinculados de la entidad desde la entrada en vigencia de esta norma, pueden iniciar la acción contencioso administrativa correspondiente, previo agotamiento de la vía administrativa, para su incorporación definitiva bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 11.- Preferencia ante la Creación de Nuevos Puestos de trabajo

Ante la creación de nuevos puestos de trabajo bajo la modalidad de contratación del Decreto Legislativo N° 728, se dará preferencia a la contratación de aquel personal CAS que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

no hubiera cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente norma.

Artículo 12.- Vigencia de la Ley

Conforme lo establece el artículo 109° de la Constitución, la presente Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Poder Judicial, sin demandar recursos al tesoro público, sin afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la presentación idónea de los servicios de la entidad y respetando las disposiciones legales presupuestales.

La iniciativa legislativa N° 1844/2017-MP, propone incorporar definitivamente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores que laboran en el Ministerio Público bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, bajo el siguiente texto:

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la incorporación de todos los trabajadores del Ministerio Público que se encuentre contratados bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin transgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance a todos los trabajadores del Ministerio Público que se encuentran laborando sujetos al régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en sus diferentes unidades orgánicas fiscales, administrativas o médico legales, pudiendo ser:

- a. Profesionales, y
- b. No profesionales

Artículo 3. Requisitos para la incorporación

El proceso de incorporación de los trabajadores que laboran en el Ministerio Público bajo el Decreto Legislativo N° 1057, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber ingresado al Ministerio Público mediante concurso, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
2. Encontrarse prestando servicios en el Ministerio Público durante más de dos años consecutivos a la fecha de promulgación de la presente Ley.
3. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para cada puesto, conforme a los instrumentos de gestión institucional y normas internas vigentes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

4. No tener impedimentos para contratar, ni estar condenado por delito doloso, así como no estar inmerso dentro de una investigación ni proceso judicial por delitos contra la administración pública ni graves inconductas funcionales, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295.
5. Los requisitos específicos que el Ministerio Público exija conforme a la naturaleza de los servicios prestados.

Artículo 4. Aplicación Progresiva

La incorporación de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, se efectuará de manera progresiva (no mayor de dos años), conforme a las necesidades y requerimientos de la Institución, así como a la disposición presupuestal y en base al orden de prelación de tiempo de contrato en cada cargo requerido, según lo establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Lineamientos de ejecución

El Ministerio Público formulará y aprobará el reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 6. Dirección del Proceso

Para la conducción del proceso de incorporación, se designará una Comisión de Incorporación cuya conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso, serán especificados en el reglamento correspondiente.

Artículo 7. Modificaciones presupuestales

Autorízase al Ministerio Público para realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en materiales, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de la Entidad, respetando las disposiciones legales presupuestales.

La iniciativa legislativa N° 1852/2017-MP, que dispone la incorporación definitiva de los trabajadores CAS del RENIEC al régimen del Decreto Legislativo N° 728, bajo el siguiente texto:

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la incorporación definitiva en planilla, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del personal del régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) que labora en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 2.- Requisitos para contratación definitiva

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

Para la incorporación descrita en el artículo anterior, deben cumplirse los siguientes supuestos:

- a) Se realice una labor de naturaleza permanente, no siendo necesario que la plaza esté incluida en el CAP ni presupuestada.
- b) Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.
- c) Tener un récord laboral mínimo de dos años de servicios. Los trabajadores, para efectos de ser beneficiados con los alcances de la presente ley, podrán sumar contratos temporales que no superen períodos de dos meses entre el término e inicio de la contratación respectiva.

Artículo 3.-Tiempo de servicios

El RENIEC, para efectos de la contratación que prevé la presente ley, reconoce la integridad del tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen CAS han desarrollado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios como trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Este derecho es extensivo a los ex trabajadores que laboraron en la institución bajo el régimen CAS, pero que, por mérito a un concurso público, hayan conseguido incorporarse a la planilla del RENIEC bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral a plazo indeterminado.

Artículo 4.- Líneas de Ejecución

Son líneas de ejecución de la presente ley, las siguientes:

- a) El RENIEC está facultado para que, dentro de los noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, publique las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.
- b) Vencido el plazo señalado en el literal anterior, el RENIEC tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las incorporaciones definitivas, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- c) Vencido el plazo señalado en el literal anterior sin que se haya iniciado las incorporaciones definitivas, los trabajadores del RENIEC del régimen CAS que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente ley, así como los ex trabajadores del RENIEC que cumplan los citados requisitos y que hubieran sido desvinculados de la entidad desde la entrada en vigencia de esta norma, pueden iniciar la acción contenciosa administrativa correspondiente, de acuerdo a ley.

Artículo 5.- Vigencia

La presente entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Autorízase al RENIEC a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con ingresos directamente recaudados y presupuestados por la institución, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

La iniciativa legislativa N° 1888/2017-MP, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, bajo el siguiente texto:

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es establecer disposiciones que garanticen una regulación nacional adecuada al Convenio N° 111 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado mediante Decreto Ley 17687.

Artículo 2.- Modificación de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 29849

Modifícase el primer párrafo de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, quedando redactada de la siguiente manera:

"PRIMERA. La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera inmediata, preferencial, y sin necesidad de la implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil."

Artículo 3.- Modificación de los regímenes laborales de los trabajadores que prestan servicios a la administración pública

El personal que se encuentra trabajando en la administración pública bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, se incorpora de manera obligatoria al régimen previsto por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regulado por el Decreto Legislativo 728 y aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 4.- Requisitos para la incorporación

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97- TR, el personal contratado bajo el régimen CAS debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado a la entidad mediante concurso público de méritos.
- b) Haber prestado un mínimo de dos años de servicios ininterrumpidos.
- c) En caso de no contar con el requisito previsto en el inciso b), haber prestado un mínimo de tres años de servicios de manera discontinua en la misma institución, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres meses entre el término e inicio de la contratación respectiva.
- d) El servicio realizado sea de naturaleza permanente.

Artículo 5.- Aplicación progresiva

La modificación del régimen CAS al régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas y, de preferencia, en el siguiente orden: instituciones autónomas de alcance nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

Artículo 6.- Sobre el personal contratado bajo la Ley de Bases de la Carrera Administrativa

El personal que se encuentre contratado bajo la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo 276, puede optar por incorporarse al régimen laboral de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 7.- Disposición presupuestaria

Las disposiciones establecidas en la presente ley se ejecutan dentro del marco presupuestario de las instituciones públicas involucradas.

Artículo 8.- Reglamento

La presente ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral.
- Decreto legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

La comisión ha recibido la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contenida en el informe N° 125-2017-JUS/GA, respecto del Proyecto de Ley N° 1455/2016-CR, en el que señala la inviabilidad de la iniciativa legislativa y fundamenta su opinión en las siguientes conclusiones:

- El Proyecto de Ley parte de una problemática que ha sido abordada a través de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y que actualmente se encuentra en proceso de implementación progresiva y conforme a su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria se establece que los servicios bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 176,728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley.
- Ello permitiría que las personas con diferentes regímenes, con beneficio y restricciones laborales disímiles, puedan ser tratados de forma igualitaria, en base a la meritocracia, por lo que ya existiría un marco normativo vigente.
- El Decreto Legislativo N° 728 es un régimen de la actividad privada, y no puede ser aplicado a las entidades públicas, solo a las empresas públicas, por lo que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

no podría darse tal incorporación. Asimismo, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se ingresa por concurso público, no pudiendo por ello efectuarse una incorporación automática.

- Esta incorporación afecta el equilibrio económico y financiero de la entidad porque tiene asignado su presupuesto para determinadas actividades, no pudiendo asumir la incorporación de personal no previsto, y en razón a ello el artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.
- Considera que el referido Proyecto de Ley cumple parcialmente con lo establecido en el manual de técnica legislativa aprobada por el Congreso de la República mediante Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR y la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

Finalmente recomienda recabar opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y de SERVIR, por la temática abordada en el Proyecto de Ley.

De igual manera, la comisión ha recibido la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el oficio 1387-2017-SERVIR/PE, respecto del Proyecto de Ley 1455/2016-CR, en el que desarrolla aspectos puntuales como: la eliminación progresiva de los CAS, el concursos público de méritos, la naturaleza de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos 728 y 276, la primacía Constitucional, del régimen previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, los objetivos y beneficios previstos en la Ley del Servicio Civil, entidades públicas en proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil y costo de implementación de la propuesta normativa.

De otro lado, presenta las siguientes conclusiones a efectos de ser tomadas en consideración por la comisión:

- Del marco legal vigente, el acceso al servicio civil se efectúa necesariamente por concurso público de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades y de conformidad con la capacidad de personas y con los principios de eficiencia y de interés público.
- Del régimen CAS, es un régimen laboral temporal que no debe volverse indefinido porque significaría perpetuar un régimen no apropiado para el desarrollo de los servidores en el sector público.
- Del Decreto Legislativo N° 728, es un conjunto de normas que regulan las relaciones de la actividad privada cuya lógica es completamente distinta a la del sector público. Tampoco guarda coherencia seguir promoviendo su aplicación en el sector público.
- Del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, si bien es exclusivo del sector público, ha quedado desfasado respecto de las nuevas tendencias es gestión de recursos humanos. Tampoco tiene sentido fomentar que más servidores ingresen a él.
- Existe en marcha una reforma del servicio civil que busca, a través de la implementación de un régimen laboral único y exclusivo para el Estado y regulado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que los servidores públicos mejoren sus capacidades, mejoren sus ingresos, proyecten su línea profesional de trabajo y brinden mejores servicios a la ciudadanía.

- La propuesta normativa debe contener un análisis del costo de su implementación, considerando el número de servidores contratados bajo el régimen CAS, a nivel nacional pues sí ocasionará un gran costo al presupuesto público.

Desde estas perspectivas, consideramos que las recomendaciones expuestas son de mucha utilidad para su debate al interior de la comisión, no por ello sitúa el sentido del estudio y análisis final.

También, se ha recibido la opinión del Sindicato de Trabajadores del Sector Municipal – SITRASEM, con oficio 036-2017-SITRASEM/SG en el que señalan textualmente:

“recogiendo el clamor de los trabajadores de los sectores que viene sufriendo el trato desigual en el derecho laboral, **puesto que en este país no pueden haber trabajadores de segunda clase**, sin derecho que les permita una vida digna para sus hogares, de allí que nace esta respuesta de esperanza para cientos de miles de trabajadores CAS que estarán eternamente agradecidos no por los trabajadores sino también por sus familiares que dependen de esta relación laboral”.

Además, ante este abuso de poder los trabajadores obreros municipales, en forma personal o grupal han iniciado una serie de demandas judiciales que han motivado el pronunciamiento del Poder Judicial, que inclusive cuentan con Ejecutorias Supremas carácter vinculante para su incorporación a planillas bajo el régimen laboral del Decreto Ley 728, desde la fecha de su contratación con las remuneraciones correspondientes al citado régimen.

De otro lado, se ha recibido la opinión de múltiples ciudadanos de forma virtual <http://www.congreso.gob.pe/pvp/foros/>, en los meses de junio, agosto y setiembre del presente año, de ellos un gran número a expresado su opinión a favor; un grupo pequeño, pero no menos importante a formulado su opinión en contra y otros han citado una propuesta alternativa, veamos algunas:

“me parece justo y necesario esta petición; yo actualmente vengo laborando como asistente administrativo cerca de 7 años, los primeros 4 años con un sueldo de 750 soles, ahora con un nuevo contrato de 1300 soles con los descuentos 1009 soles aproximadamente y con 300 soles fiestas patrias y navidad. Sres. me siento indignado cada vez que llagan las fechas de 17 de cada mes mientras mis compañeros reciben 3000 soles aprox. Yo recibo 1000 soles, pese a realizar los mismos trabajos hasta en alguna ocasión mucho más de los que están en el régimen 728, se habla de ser justo, mentira pues si fuera cierto yo ganaría el mismo sueldo que mis compañeros que se encuentran en el régimen 728...”. **A favor 27 ciudadanos.**

“sería un gran error nombrar a trabajadores contratados sin una rigurosa evaluación previa, lo que sí podría darse en beneficio de quienes pertenecen al régimen cas, es que cuando se den concursos públicos para ingreso en planilla de las labores que ellos desempeñan, por haber pertenecido a dicho régimen puedan tener una bonificación para dicho concurso, no obstante, esta bonificación no debe ser mayor al 15% del puntaje total”. **En contra 2 ciudadanos.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

“en primer lugar, considero que el estado debe homogenizar los ingresos del nivel básico del personal nombrado dleg 276 y personal contratado, todos ellos han pasado por el concurso público de acuerdo a los requerimientos de cada entidad del estado. 2°. el personal cas no pasan por ningún concurso público, sólo tiene características especiales de concurso interno en las instituciones del estado. 3°. Los contratos bajo la norma ley 728, como todos lo sabemos son bajo normativa de contratos privados, se implementaron a raíz de la necesidad de tener en el sector público “profesionales” con habilidades especiales en cada institución pública, su ingreso es sin concurso público. 4°. Otorgar el apoyo desde el cr en las mejoras de los ingresos del personal nombrado que tienen más de 10 años de experiencia en sus cargos actuales”. **Propuesta Alternativa 2 ciudadanos.**

La comisión ha recibido la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contenida en el informe N° 200-2017-JUS/GA, respecto del Proyecto de Ley N° 1744/2016-PJ, en el que señala la inviabilidad de la iniciativa legislativa y fundamenta su opinión en las siguientes consideraciones:

- “La propuesta presentada por el Poder Judicial, estaría generando un régimen de excepción, fuera del ámbito de la Ley del Servicio Civil, al determinar, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta, un régimen particular para los trabajadores del Poder Judicial, hecho que podría vulnerar el principio contenido dentro de la mencionada disposición constitucional, toda vez que se rompería el esquema de una carrera administrativa dentro del Estado, que permite la posibilidad de mantener condiciones similares, indistintamente un trabajador pertenezca a una u otra entidad ”
- “ A más de ello, se estaría generando una norma con nombre propio, toda vez que solamente será aplicable a una Entidad del Estado, sistema de regulación que se encuentra prohibido dentro de nuestro ordenamiento, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, teniendo presente que solamente se regula para el Poder Judicial, cuando el Estado, la totalidad de entidades de los distintos niveles de gobierno, cuenta con personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria, la Ley N° 29849”
- “El fundamento 2 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído dentro del expediente N° 018-203-AI/ TC, en el título “El caso de la ley especial: de la Naturaleza de las cosas”
- “Por otro lado, aunque la exposición de motivos indique lo contrario y si lo señale también el proyecto de ley, debemos mencionar se vulnera lo dispuesto por el artículo 78° de la Carta Magna, vinculado al equilibrio presupuestal pues teniendo presente que, por un lado, se reconocen beneficios laborales bajo este régimen a todo personal sujeto al CAS, desde su ingreso al Poder Judicial,…”.

También, se ha recibido la opinión de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ - PERÚ, con oficio 336-2017-FENASIPOJ/SG en el que señalan textualmente:

- Los trabajadores del Poder Judicial hemos realizado una huelga nacional indefinida del 22 de noviembre del año 2016; la misma que concluyó mediante un Acta de Suspensión de Huelga, producto de dicha medida el Poder Judicial presento la Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1744-2017-PJ. Al respecto debemos de señalar que existe precedente favorables, como el caso de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

la Ley N° 30555 promulgada por el Congreso de la República, que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud que se encuentran bajo el régimen CAS”.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En junio del 2008 y en un contexto de adecuación de la normativa interna para la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, se emitió el Decreto Legislativo N° 1057, creándose así el denominado Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con el fin de extender derechos que hasta la fecha no tenían las personas contratadas para el Estado bajo contratos de servicios no personales.

La Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo el párrafo tercero del artículo 23° establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer y rebajar la dignidad del trabajador.

El artículo 2°, inciso 2 de la Constitución, sobre el principio de la igualdad ante la Ley obliga al legislador a tratar de la misma manera a dos personas que se encuentran en una misma situación. No es una razón objetiva de diferenciación el sólo hecho de suscribir un contrato CAS, 728 o 276, más aun si subsisten diferencias en torno a beneficios económico.

La inestabilidad laboral del personal de cualquier organización crea malestar natural o descontento institucional que se traduce en un clima organizacional y que necesariamente se traduce en el incumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales.

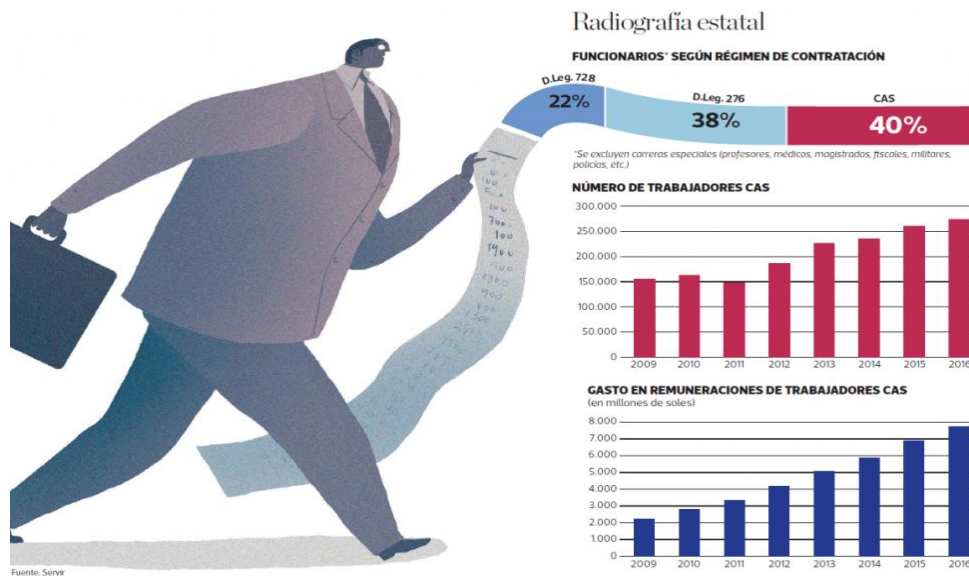
Por otro lado, debemos señalar que los trabajadores del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, no gozan de muchos derechos laborales a diferencia de otros regímenes, tales como:

- Gratificaciones, no se les otorga ningún tipo de bonificación (escolaridad, paternidad, uniformes y otros).
- Los trabajadores no tienen ningún seguro, excepto el de salud con diversas limitaciones.
- Capacitación, Las instituciones no apoyan la capacitación para este personal.
- Aguinaldos por Fiesta Patrias y Navidad son muy limitados y discriminatorios.
- Remuneración, la pactada. No hay una escala homogénea, un profesional de la misma institución puede ganar la mitad de lo que gana otro profesional de iguales características.

Actualmente, en el régimen CAS se incluyen a más de 275 mil funcionarios, lo que representa más del 40% de todo el personal del Estado si se excluye a las carreras especiales. Además, ha tenido un crecimiento importante en los últimos cinco años, si

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

se tiene en cuenta que en el 2011 solo eran un poco menos de 150 mil, lo que representa un crecimiento del 85%².



Evolución del número de servidores civiles CAS

2009-2016



²<http://elcomercio.pe/economia/peru/cas-factores-frenan-iniciativas-eliminar-regimen-noticia-464202>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

El gasto total de las remuneraciones de los trabajadores CAS, entre el 2011 y el 2016 este ha aumentado de S/3.337 millones a S/7.742 millones, lo que constituye un crecimiento de 132%, un incremento aun mayor que el del número de trabajadores³

Evolución del costo de la planilla CAS

Todo nivel de gobierno, 2009-2016

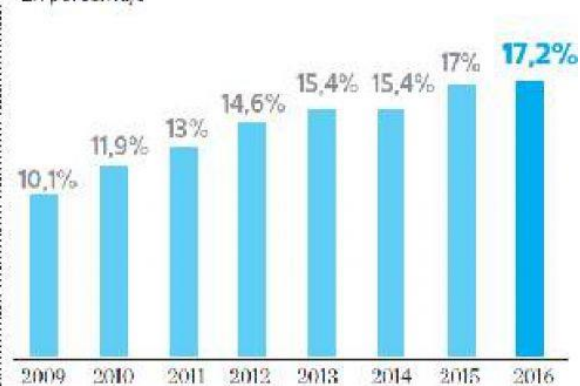
En millones de S/



Evolución de la incidencia del costo de la planilla CAS

En el costo de la planilla pública total, 2009-2016

En porcentaje



En este contexto, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00002-2010-PI/TV, “ha reconocido que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen laboral transitorio y por ende reconoció la desigualdad generada en relación a los beneficios económico que tiene este régimen con el Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad y competitividad Laboral, desigualdad que se sigue manteniendo hasta el día de hoy (...)”⁴.

La iniciativa propone incorporar al régimen laboral del D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el régimen de contrato administrativo de servicios. Asimismo en aquellas entidades estatales cuyo régimen laboral es exclusivamente el D.L. 276, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Mientras no se concrete la mencionada incorporación, es preciso que el proyecto contemple medidas de garantía, sobre todo respecto a la estabilidad de los trabajadores. El artículo 4° de la iniciativa desaparece la contratación temporal sin causa y admite como única forma de despido aquel que se basa en una causa justa.

Para el proceso de incorporación, en cada institución se conforma una comisión integrada por funcionarios, representantes sindicales y/o trabajadores CAS en forma parietaria, se constituye e instala dentro de los sesenta (60) días naturales, desde la vigencia de la norma propuesta.

³ <http://elcomercio.pe/economia/peru/regimen-contratacion-cas-balanza-cumple-objetivos-441060>

⁴ Exposición de motivos / Proyecto de Ley 1844/2017.MP/2.3, quinto párrafo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

Sunafil, fiscaliza las condiciones contractuales o convencionales y las condiciones legales de los trabajadores CAS.

También se está modificando los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo N° 1057, que tratan sobre el respeto a la estabilidad de los trabajadores en sus condiciones laborales hasta que se produzca la incorporación automática al régimen del Decreto legislativo N° 728.

Además, debemos de señalar, que en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de eliminación progresiva del CAS, Ley 29849, se señala que los trabajadores CAS pasarán al Servicio Civil de manera gradual. En ese caso, no se ponen requisitos de capacidad o merito, pues sólo se resalta las posibilidades presupuestales, es decir, la incorporación de los trabajadores CAS al Servicio Civil es automática sin mayor requisito y con ello no se está vulnerando la meritocracia ni la capacidad de los trabajadores ni afecta la igualdad frente a la Ley. Es curioso el razonamiento del Poder Ejecutivo, a un mismo hecho plantea diferente aplicación de la Ley.

La propuesta legislativa no genera costo alguno, ni vulnera las reglas, disposiciones y políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Se señala expresamente en el artículo 6°:

“La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de cada Entidad, autorizándoseles además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo que esta establece, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos| y respetando las disposiciones legales presupuestales”.

Finalmente, hace muy pocos días, el Pleno del Congreso de la República aprobó por insistencia la Ley que incorpora al personal CAS de Essalud al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Este es otro argumento que deja en evidencia que el régimen CAS es un régimen inconstitucional. Asimismo, se debe tener presente que los trabajadores CAS del país se encuentra en la misma situación de los trabajadores Cas de ESSALUD.

Por ello, las iniciativas materia de dictamen se encuentran enmarcado en las Políticas de Estado contenidas en el Acurdo Nacional:

- I. Democracia y Estado de Derecho
 - 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimiento transparente.
- II. Equidad y Justicia Social
 - 10. Reducción de la pobreza.
 - 14. Acceso al empleo digno y productivo.
- IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
 - 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

VI. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

Por otro lado, el presente dictamen no generará ningún gasto para su implementación al Estado, financiándose con cargo al presupuesto de cada sector, sin demandar recursos adicionales del tesoro público, estando además facultada la entidad a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la implementación de la iniciativa. Para un mejor análisis de costo beneficio legislativo, a continuación se desarrolla el impacto correspondiente:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<ul style="list-style-type: none"> Se beneficia la familia del trabajador; pues, el ingreso del trabajador se transforma en permanente, en tanto que bajo el régimen CAS, es temporal, sujeto a la vigencia del contrato, por lo que el universo de beneficiarios se incrementa. 	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno.

Por actor involucrado:

TRABAJADORES	
<p>BENEFICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Se beneficia el trabajador y su familia al no tener ya la incertidumbre que agobia el no tener la certeza de continuidad laborando y el ingreso por dicho concepto 	<p>COSTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Ninguno
EMPRESAS	
<p>BENEFICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Se beneficiaría a la administración, por cuanto este personal atenderá sus funciones y labores con un mayor ánimo y compromiso. Existiría paz laboral 	<p>COSTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Ninguno
ESTADO	
<p>BENEFICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Se orienta al cumplimiento de reducción de la pobreza y la consecución de un empleo pleno, digno y productivo, con absoluto respeto de los derechos laborales. El costo que pudiera demandar la incorporación del personal de manera definitiva, es mucho menor a los beneficios que se generan. Menos conflictos laborales que resolver. 	<p>COSTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Ninguno
LA SOCIEDAD EN GENERAL	
<p>BENEFICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Se incrementaría los niveles de vida. 	<p>COSTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Ninguno

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda, por **UNANIMIDAD/MAYORIA**, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el régimen de contrato administrativo de servicios.

En las entidades estatales, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N° 276, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Artículo 2.- Requisitos

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o 276 según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen de contrato administrativo de servicios, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Realizar labores permanentes al momento de la presente Ley.
- b. Tener contrato CAS dos (02) años de modo continuo o tres (03) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley.
- c. Haber ingresado a la Institución mediante Concurso Público, no importando la modalidad bajo la cual se haya desarrollado el mismo.

Artículo 3.- Aplicación progresiva

La modificación del régimen CAS al régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas y, de preferencia, en el siguiente orden: instituciones autónomas de alcance nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

Artículo 4.- Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, ello en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 5.- Proceso de Incorporación

Para efectos del proceso de incorporación, en cada Entidad se constituye una comisión conformada por funcionarios y representantes sindicales y/o trabajadores CAS en forma paritaria (mínimo de 4 y máximo de 6). La Comisión de Incorporación se constituye e instala dentro de sesenta (60) días naturales, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 6.- Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de cada Entidad, autorizándoseles además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo que esta establece, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos| y respetando las disposiciones legales presupuestales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Fiscalización

La fiscalización de las condiciones contractuales o convencionales así como de las condiciones legales de los trabajadores CAS, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR y 1888/2017-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

Tercera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia".

Segunda.- Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057

Modifícase el artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(...)

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derogase las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Salvo distinto parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, setiembre de 2017